GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO

16ta Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
JUEVES, 11 DE FEBRERO DE 2010

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Lcda. Yvonne Feliciano Acevedo	DE LO JURÍDICO PENAL	*Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras*
P DEL S 1072 (Por el señor Rivera Schatz)	SALUD *(Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)*	Para crear la "Ley Para Evaluaciones Auditivas y de Patología del Habla-Lenguaje de Puerto Rico" la cual requiere a todas las compañías aseguradoras que tienen asegurados en Puerto Rico y cuyas pólizas de seguro provean cubierta para hospitales, cirugías o tratamiento médico, a brindar cubierta anualmente para evaluaciones auditivas y de patología del habla-lenguaje, siempre y cuando éstas sean prescritas por médicos, audiólogos o patólogos del habla debidamente licenciados.
P DEL S 1328 (Por la señora Arce Ferrer)	TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS; Y DE GOBIERNO *(Con enmiendas en el Decrétase)*	Para crear los puestos de Coordinador(a) Agencial y Coordinador(a) Auxiliar para Asuntos del Veterano en toda agencia, instrumentalidad o empresa pública del Gobierno de Puerto Rico con responsabilidad de garantizar derechos o servicios contemplados en la Carta de Derechos del Veterano o cualquier otra ley estatal o federal.

P DE LA C 412 (Por la señora Ramos Rivera)	DESARROLLO ECONÓMICO Y PLANIFICACIÓN *(Sin enmiendas)*	Para adicionar un inciso (p) al Artículo 3 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico", a los fines de que se dé especial importancia a los préstamos que se soliciten por las empresas privadas para desarrollar nuevos productos elaborados mediante el uso de materiales reciclables como materia prima para su manufactura.
RC DEL S 275 (Por el señor Seilhamer Rodríguez)	ESPECIAL DEL PUERTO DE LAS AMÉRICAS *(Sin enmiendas)*	Para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial, a cumplir con los acuerdos establecidos en el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados de 2003 que inciden en el desarrollo del Puerto de las Américas.
RC DEL S 276 (Por el señor Seilhamer Rodríguez)	ESPECIAL DEL PUERTO DE LAS AMÉRICAS *(Sin enmiendas)*	Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación, a construir en el Municipio Autónomo de Ponce las obras programadas en el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados de 2003 que inciden en el desarrollo del Puerto de las Américas.
RC DE LA C 60 (Por el señor Torres Calderón y la señora Vega Pagán)	GOBIERNO; Y DE RECREACIÓN Y DEPORTES *(Sin enmiendas)*	Para ordenar al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a que en un término, no mayor de noventa días, los cuales comenzarán a decursar luego de aprobada esta Resolución Conjunta, traspase gratuitamente la titularidad al Municipio de Vega Baja de todas las instalaciones recreativas o deportivas existentes dentro de la extensión geográfica de dicho Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias".
RC DE LA C 491 (Por el señor Ramos Peña)	AGRICULTURA *(Sin enmiendas)*	Para ordenar al Departamento de Agricultura que proceda con la liberación de las condiciones y restricciones de uso agrícola y proceder con la segregación de diez (10) solares, marcados y descritos en el plano de inscripción sustituto aprobado por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), Re:04LI4-00000-03300, de la finca número dos (2) del Programa de Fincas Familiares del Título VI, donde ubica la residencia del señor Bernardino Santiago Rivera y las residencias de sus hijos, según contenidas en la Escritura de Compraventa con Restricciones, con fecha de 28 de diciembre de 1971 y a favor de Don Bernardino Santiago Rivera y Doña Felicita Rodríguez, sobre la finca marcada con el número dos (2) del proyecto "Cocos" en el Barrio Lapas del término municipal de Salinas.

537

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
10 FEB -8 PM 2:27

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

08 de febrero de 2010

INFORME POSITIVO SOBRE LA LIC. YVONNE FELICIANO ACEVEDO COMO MIEMBRO DE LA JUNTA REGULADORA DE LOS PROGRAMAS DE REEDUCACIÓN Y READIESTRAMIENTO PARA PERSONAS AGRESORAS

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lic. Yvonne Feliciano Acevedo, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramientos para Personas Agresoras.

INTRODUCCIÓN

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la Lic. Yvonne Feliciano Acevedo como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramientos para Personas Agresoras. Actualmente, la Lic. Yvonne Feliciano Acevedo es la Procuradora de la Mujeres de Puerto Rico.

La Ley Núm. 449 de 28 de diciembre de 2000, conocida como "Ley de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras" estableció la creación de una Junta la cual tendrá a su cargo la evaluación de los Centros de Reeducación y Readiestramiento con el fin de otorgar permisos, licencias, certificaciones y la supervisión y revisión de los programas de reeducación y readiestramiento, que contempla la Ley

54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" para cualquier entidad privada o pública.

La Junta estará compuesta por siete (7) miembros, nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. De los siete (7) miembros nombrados por el Gobernador, uno será en representación del Departamento de Corrección y Rehabilitación; un representante del Departamento de la Familia; la Procuradora de la Mujer; un (1) psicólogo/a clínico/a con preparación y/o experiencia en el área de violencia doméstica, un representante de la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA); un Trabajador Social con experiencia en el área de violencia doméstica; y un/a abogado/a con experiencia y conocimiento en el área de violencia doméstica. Artículo 2 de la Ley Núm. 449, supra.

Como fue anteriormente expresado, el Hon. Luis G. Fortuño sometió la designación de la Procuradora de las Mujeres de Puerto Rico, Lic. Yvonne Feliciano Acevedo como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramientos para Personas Agresoras.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. El 25 de enero de 2010, presentó ante la Comisión de lo Jurídico Penal un informe complementario, debido a que la nominada fue evaluada y se rindió el correspondiente informe de Evaluación para su nominación como Procuradora de las Mujeres de Puerto Rico, cargo para el cual fue confirmada por el Senado de Puerto Rico. Conforme a lo anterior, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento del Senado de Puerto Rico presenta un informe mediante el cual adopta íntegramente el informe de la nominada para el cargo de Procuradora de las Mujeres de Puerto Rico.

ANÁLISIS E HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Yvonne Feliciano Acevedo, nació en San Juan, Puerto Rico, un 24 de julio de 1953. Actualmente está casada con el Hon. Rubén Darío Bonilla, Juez Superior. La nominada reside con su esposo en el Municipio de San Juan.

En el área académica se desprende de la información suministrada que la Lcda. Yvonne Feliciano Acevedo, obtuvo su *Juris Doctor* de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Posee una Maestría en Derecho con concentración en Derecho Económico de la Pontificia Universidad Católica de Ponce, Puerto Rico y a su vez, cuenta con créditos conducentes al Doctorado en Derecho de Familia de la Universidad Complutense de Madrid.

La Lic. Yvonne Feliciano Acevedo comenzó su carrera profesional en 1977, cuando fungió como Directora de la División Legal del Municipio de Ponce. En 1980 fue nombrada Juez de Distrito, donde laboró por diez (10) años, hasta que fue nombrada a Juez del Tribunal Superior. Durante los años de 1993 hasta el 1996 laboró como Juez del Tribunal Superior como Juez Coordinador de Derecho de Familia. En 1996, fue nombrada Jueza del aquel entonces, Tribunal de Circuito de Apelaciones, posteriormente, Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, de donde se retira luego de haber cumplido sobre los treinta años en el Servicio Público.

Posterior a su retiro del Servicio Público, la Lic. Yvonne Feliciano Acevedo se mantuvo laborando como Consultora Legal; además de fungir como Profesora de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, donde ofrece los cursos de Procedimiento Civil, Derecho de Familia y Custodia Internacional.

Actualmente, la Lic. Yvonne Feliciano Acevedo es la Procuradora de la Mujeres de Puerto Rico. Dicha nominación fue confirmada durante la pasada Sesión Legislativa por el Senado de Puerto Rico.

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La nominada, Lcda. Yvonne Feliciano Acevedo, fue objeto de evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. En el mismo no se encontró problema alguno de índole psicológico que le impida llevar a cabo sus funciones adecuadamente.

ANÁLISIS FINANCIERO

La Lcda. Yvonne Feliciano Acevedo pasó por el escrutinio de un Auditor y un Contador Público Autorizado para el análisis financiero. El profesional de este campo fue contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

Del informe financiero de la nominada, no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos sometidos. De las certificaciones expedidas, no existe deuda alguna ante el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM); ni existe deuda alguna u obligación ante la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

En la investigación de campo, según el informe sometido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, se entrevistó a la nominada, esposo y el sentir de miembros de su comunidad y compañeros de trabajo.

Sobre dicho particular fue entrevistada la Hon. Nydia Cotto Vives, Juez del Tribunal de Apelaciones de San Juan- Esta manifestó que conoce a la Lcda. Yvonne Feliciano Acevedo hace más de veinte (20) años. Expresó que la distinguida nominada es gran conocedora del Derecho de Familia. Destacó su gran dedicación a la familia, así como sus excelentes relaciones interpersonales. Mencionó, entre otras cualidades, que la Lic. Yvonne Feliciano es una luchadora incansable y de las que nunca se rinde, de altos principios morales y religiosos.

También fue entrevistada la Lcda. Lydia Lizzarribar, abogada litigante del Tribunal Federal, quien conoce a la nominada hace más de treinta (30) años y desde entonces han mantenido esa amistad. Describió a la nominada como una trabajadora incansable, de intachable solvencia moral; estudiosa del derecho; gusta ponderar todos los fundamentos sobre las controversias ante su consideración.

A su vez, se entrevistó al esposo de la nominada, Honorable Rubén Darío Bonilla, quien es Juez del Tribunal Superior de Puerto Rico. Nos refirió que lleva veintidós (22) años de casado con la Lcda. Feliciano. Expresó que su matrimonio es uno de mucho amor y mucho respeto; comparten su hogar con sus hijos y donde ambos son personas de altos principios religiosos y morales. Expresó que la nominada tiene dominio de sí misma, que pondera sus decisiones antes de actuar y que escucha todas las partes. Que es una persona emocionalmente equilibrada, estable, responsable y dedicada. Gusta de ayudar a los vecinos y para todos siempre tiene tiempo de atenderlos. De todas las cualidades que le han impresionado de ella, destaca su nobleza, su buen corazón y el ser servicial.

La nominada ha sido servidora pública por muchísimos años dentro del área de la judicatura y el campo del derecho. Como abogada activa y juez ha sido objeto de los investigadores rutinarios que lleva a cabo el Tribunal Supremo y el Colegio de Abogados sobre estos profesionales y sus profesionales y sus hallazgos siempre han sido muy positivos.

Recientemente, la Lic. Yvonne Feliciano Acevedo fue nominada por el Gobernador de Puerto Rico a ocupar el cargo de Procuradora de la Mujer de Puerto Rico. La Lic. Feliciano Acevedo fue confirmada por el Senado de Puerto Rico a ocupar dicho nombramiento.

CONCLUSIÓN

Luego de realizar la evaluación y análisis del nominado, esta Comisión Senatorial reconoce que el historial profesional de la nominada, es uno de vasta experiencia. El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa.Su experiencia en el campo del Derecho de Familia, en las distintas facetas profesionales y, ahora como Procuradora de las Mujeres, será de gran beneficio para el ejercicio sus funciones como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramientos para Personas Agresoras, específicamente en la supervisión y revisión de los programas de reeducación y readiestramiento, que contempla la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendad, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".

La Comisión de lo Jurídico Penal, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Yvonne Feliciano Acevedo, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramientos para Personas Agresoras.

Respetuosamente sometido,

JOSÉ EMILIO GONZÁLEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN DE LO JURÍDICO PENAL

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

8 de febrero de 2010

Informe Positivo sobre el P. del S. 1072

Senado de Puerto Rico
Secretaría
10 FEB -8 PM 4:28

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Salud** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 1072 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1072 propone crear la "Ley Para Evaluaciones Auditivas y de Patología del Habla-Lenguaje de Puerto Rico" la cual requiere a todas las compañías aseguradoras que tienen asegurados en Puerto Rico y cuyas pólizas de seguro provean cubierta para hospitales, cirugías o tratamiento médico, a brindar cubierta anualmente para evaluaciones auditivas y de patología del habla-lenguaje, siempre y cuando éstas sean prescritas por médicos, audiólogos o patólogos del habla debidamente licenciados.

En la exposición de motivos del proyecto menciona que la pérdida de audición es un problema de salud pública que sucede diariamente en Puerto Rico. Por lo general, la pérdida de audición se desarrolla lentamente y en muchas ocasiones pasa por desapercibida hasta que es demasiado tarde. La misma puede ocurrir a cualquier edad y puede ser afectada por infecciones de oído, exposición a ruidos altos, enfermedades hereditarias o genéticas, la vejez, trauma, medicamentos y/o tumores. A la misma vez, problemas en la audición pueden traer consigo problemas en el habla durante las etapas de desarrollo de los niños menores de edad. La mejor medida preventiva para evitar daños adicionales tanto a la audición como al desarrollo del habla-

lenguaje es mediante una evaluación anual.

También se desprende de la Exposición de Motivos de la medida que esta Asamblea Legislativa, consciente de la necesidad de evitar la pérdida de la audición y propiciar el desarrollo correcto del habla-lenguaje en los niños menores de edad, entiende necesario requerir a las compañías aseguradoras que tienen asegurados en Puerto Rico, y cuyas pólizas de seguros provean cubierta para hospitales, cirugías o tratamiento médico, a brindar anualmente cubierta de seguro para evaluaciones auditivas y de patología del habla, siempre y cuando éstas sean prescritas por médicos, audiólogos o patólogos del habla debidamente licenciados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis del P del S 1072, la Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos a la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, al Departamento de Salud, al Colegio de Médicos Cirujanos y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. No se recibió memoriales del Colegio de Médicos Cirujanos ni de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. A continuación un resumen de las ponencias presentadas:

Según la Asociación de Compañías de Seguros (ACODESE), luego de evaluar la medida, no la endosan tal y como está redactada. Estos destacan que la medida conlleva la inclusión de un beneficio mandatorio en las pólizas de seguros. Entienden que la inclusión de beneficios mandatorios mediante legislación tendrá el efecto de aumentar las primas de los seguros para todos los asegurados y limitar las opciones de negociación de los patronos para incluir beneficios que satisfagan las verdaderas necesidades de sus empleados.

La Asociación menciona que mediante la Ley Núm. 127 de 27 de septiembre de 2007, se enmendó la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, conocida como Carta de Derecho y Responsabilidades del Paciente, a los fines de incluir a los audiólogos como parte de los profesionales de la salud. Se enmendó el Artículo 6 (d) de dicha Carta para disponer que los pacientes tendrán derecho a "escoger y tener acceso a los servicios de salud y tratamientos de un Médico, Podíatra u Optómetra, Audiólogo y Psicólogo Clínico, si la cubierta provista por su plan de salud ofrece cualquier servicio que se encuentre incluido en el espectro de práctica" de un Médico, Podíatra, Optómetra, Audiólogo y Psicólogo Clínico licenciado, autorizado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Entienden que el audiólogo está dentro de los profesionales de la salud a los que tiene derecho todo paciente.

Es por las razones arriba descritas que la Asociación entiende que en términos generales, el acceso a los servicios de audiología y patología del habla están garantizados a la población, incluyendo los beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. La Asociación menciona que puede existir el caso de alguna póliza de seguro que excluya de su cubierta el beneficio de evaluación auditiva anual y de patología del habla. Según la Asociación, la medida de referencia obligaría entonces a que todas las pólizas y contratos de seguros de salud provea el beneficio en sus cubiertas aunque advierten que, el proyecto es aprobado, las disposiciones no serán de aplicación a los planes autoasegurados bajo la Ley ERISA, al Plan de Salud de los Empleados Federales ni los programas Medicare Advantage los cuales se rigen por leyes especiales y para los cuales rige el principio de campo ocupado.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Conforme al análisis realizado, la Comisión suscribiente concluye que esta medida no tiene impacto fiscal ni habrá impacto alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Salud después de haber analizado en detalle la posición del Departamento de Salud y de la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico reconoce lo loable de esta medida legislativa y entiende sumamente necesaria la legislación que propone.

Tanto en los Estados Unidos como en Puerto Rico existe una alta incidencia de pérdida de audición, tanto en la población geriátrica como en la pediátrica. La población pediátrica podría ser la más afectada ya que, estos pacientes, de no ser diagnosticados a tiempo, están en un alto riesgo de pobre desarrollo tanto en el campo social como en el psicológico. Estos pacientes, de ser diagnosticados en etapas tempranas de su desarrollo por las evaluaciones auditivas que esta medida propone, serían provistos de tratamientos, lo cual redundaría en una persona totalmente funcional en todos los sentidos. Vuestra Comisión de Salud entiende es importante mencionar que la pérdida de audición puede presentarse en cualquier etapa de la vida del ser humano, por

un sinnúmero de etiologías, lo cual hace imprescindible que las cubiertas provean para al menos una evaluación auditiva anual, de ser médicamente justificada, durante la vida del ser humano.

La Comisión de Salud hizo suyas las recomendaciones propuestas por el Departamento de Salud y aquellas que a nuestro juicio son necesarias aplicarlas según recomendadas por ACODESE. Entre éstas, se encuentra el excluir a la Administración de Seguros de Salud de la responsabilidad de reembolsar por los servicios prestados a un asegurado, en aquel caso en donde la red de proveedores de una aseguradora u organización de seguiros de salud no cuente con los servicios de los especialistas arriba descritos. De igual forma, quisimos dejar claro que en el caso de la población de beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, tiene que mediar un referido de su médico primario para recibir los servicios de audiología y patología del habla.

En pro de la salud de todos los puertorriqueños y por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del P. del S. 1072, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

Entirillado Electrónico
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

2 da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1072

25 de agosto de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para crear la "Ley Para Evaluaciones Auditivas y de Patología del Habla-Lenguaje de Puerto Rico" la cual requiere a todas las compañías aseguradoras y organizaciones de servicios de salud que tienen asegurados en Puerto Rico y cuyas pólizas de seguro provean cubierta para hospitales, cirugías o tratamiento médico, a brindar cubierta ~~anualmente~~ para una evaluacione~~s~~ auditiva~~s~~ y de patología del habla-lenguaje, siempre y cuando éstas sean médicamente justificadas y prescritas por médicos, audiólogos o patólogos del habla debidamente licenciados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La pérdida de audición es un problema de salud pública que sucede diariamente en Puerto Rico. Por lo general, la pérdida de audición se desarrolla lentamente y en muchas ocasiones pasa por desapercibida hasta que es demasiado tarde. La misma puede ocurrir a cualquier edad, y puede ser afectada por infecciones de oído, exposición a ruidos altos, enfermedades hereditarias o genéticas, la vejez, trauma, medicamentos y/o tumores. A la misma vez, problemas en la audición pueden traer consigo problemas en el habla durante las etapas de desarrollo de los niños menores de edad. La mejor medida preventiva para evitar daños adicionales tanto a la audición como al desarrollo del habla-lenguaje es mediante una evaluación anual

Dado lo anterior, esta Asamblea Legislativa, consciente de la necesidad de evitar la pérdida de la audición y propiciar el desarrollo correcto del habla-lenguaje en los niños menores de edad, entiende necesario requerir a las compañías aseguradoras que tienen asegurados en Puerto Rico, y cuyas pólizas de seguros provean cubierta para hospitales, cirugías o tratamiento médico, a brindar anualmente cubierta de seguro para evaluaciones auditivas y de

patología del habla, siempre y cuando éstas sean prescritas por médicos, audiólogos o patólogos del habla debidamente licenciados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Título, naturaleza y aplicación.

Esta Ley se conocerá como la "Ley Para Evaluaciones Auditivas y de Patología del Habla-Lenguaje de Puerto Rico". Sus disposiciones se aplicarán con preferencia a otras leyes y, en caso de conflicto, prevalecerán los principios especiales de esta Ley.

Artículo 2. – Definiciones.

A los fines de este capítulo, los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa, a no ser que el contexto claramente indique otra cosa:

(a) Audiología. Es la disciplina que comprende la prevención, evaluación, diagnostico y tratamiento de problemas auditivos que impiden la comunicación verbal.

(b) Audiólogo. Es la persona que realiza diagnóstico diferencial de problemas auditivos, pruebas para otoamplifonos y dispensa (selección, ajuste y venta) de los mismos; entrena en la utilización de amplificación y participa en programas de habilitación o rehabilitación de personas con impedimentos auditivos. Además, participa en programas de conservación de audición y control de la contaminación producida por el ruido ambiental y ejerce funciones de supervisión.

(c) Patología del habla-lenguaje. Es la disciplina que comprende la prevención, evaluación, diagnóstico y tratamiento de trastornos de articulación, voz, fluidez, comprensión o formulación del lenguaje, tanto hablado como escrito.

(d) Patólogo del habla-lenguaje. Es la persona que previene, evalúa, diagnostica, orienta y participa en programas de habilitación o rehabilitación de personas con problemas de

articulación, voz, fluidez, formulación o comprensión del lenguaje, tanto hablado como escrito, además ejerce funciones de supervisión.

Artículo 3. - Evaluaciones anuales de audiología y patología del habla-lenguaje

Toda ~~compañía~~ aseguradora de salud u organizaciones de servicios de salud que tengan asegurados en Puerto Rico y cuyas pólizas de seguros provean cubierta para hospitales, cirugías o tratamiento médico, vendrán ~~obligada~~ obligados a brindar cubierta ~~anualmente~~ para una (1) evaluacione~~s~~ auditiva~~s~~ y de patología del habla-lenguaje anual, sujeto al pago de deducible, siempre y cuando éstas sean médicamente justificadas y prescritas por médicos, audiólogos o patólogos del habla-lenguaje debidamente licenciados. En todo caso en donde los aseguradores de salud u organizaciones de servicios de salud no cuenten dentro de su red con proveedores contratados, como audiólogos o patólogos del habla, vendrán obligados a reembolsar al asegurado por la cantidad incurrida por el servicio recibido o por asignación de beneficio, a excepción del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

En el caso de la población de asegurados bajo el Plan de Seguros de Salud del Gobierno de Puerto Rico, deberá mediar un referido del médico primario para las evaluaciones audiológicas y las de patología del habla.

La cubierta a ser provista por las aseguradoras de salud u organizaciones de servicios de salud incluirá, pero no se limitará a cubrir la evaluación auditiva básica, como lo es la audiometría, pruebas de imitancias (timpanometría y reflejos acústicos) y emisiones otoacústicas.

Artículo 4. - Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente después de su aprobación~~ a partir del 1 de julio de 2010 y será de aplicación en la medida en que las pólizas de seguros

sean vendidas o renovadas, sujeto a la fecha en que la Junta Revisora de Tarifas de su aprobación a las primas sometidas por el asegurador u organización de servicios de salud.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta. Asamblea Legislativa

3 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
8 de febrero de 2010

10 FEB -8 PM 6:07
Secretaría

Informe Positivo Conjunto sobre el P. del S. 1328

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de **Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos** y de **Gobierno,** previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación del Proyecto del Senado 1328, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1328 tiene el propósito de crear los puestos de Coordinador(a) Agencial y Coordinador(a) Auxiliar para Asuntos del Veterano en toda agencia, instrumentalidad o empresa pública del Gobierno de Puerto Rico con responsabilidad de garantizar derechos o servicios contemplados en la Carta de Derechos del Veterano o cualquier otra ley estatal o federal.

La Exposición de Motivos de la presente medida señala que la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, se creó con el fin de recoger y actualizar toda la legislación aprobada en favor de nuestros Veteranos para que estos puedan conocer y hacer valer sus derechos.

La política pública de la presente Administración es que nuestros veteranos estén concientes de sus beneficios y que al acudir a solicitar servicios o ayudas de los organismos gubernamentales, sean atendidos de manera efectiva.

Los Veteranos de Puerto Rico merecen que al solicitar los servicios que necesitan, se les oriente de manera conciente, integral y responsable sobre sus beneficios particulares, los cuales no son del conocimiento de la mayoría de ellos.

Se debe instituir una mejor forma para servir bien a nuestros veteranos quienes son los héroes precursores de las libertades que conocemos y gozamos. Esto se puede lograr creando los puestos de Coordinador(a) Agencial y Coordinador(a) Auxiliar quienes se encargarán de coordinar actividades, representar o diligenciar asuntos del veterano en su agencia, coordinar charlas, conferencias y seminarios con los empleados de su agencia, mantener un record de los veteranos atendidos y radicar informes a OPV sobre la gestión y servicios ofrecidos en su agencia, instrumentalizad o empresa pública a favor de los veteranos solicitantes.

En el proceso de evaluación de la presente medida, se solicitó memoriales explicativos a la Oficina del Procurador del Veterano, al Departamento de Justicia y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Solo recibimos memoriales del primero mencionado.

La **Oficina del Procurador del Veterano (OPV)**, favorece la aprobación de la medida y nos presentó un recuento de esfuerzos dirigidos a lograr lo que la misma pretende. Informan que bajo la pasada administración se promulgó la Orden Ejecutiva 2006-35 que estableció el Programa Educativo de la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño y designaba un Coordinador de Asuntos del Veterano en las Agencias e Instrumentalidades Públicas. La misma fue promulgada durante la vigencia de la antigua Carta de Derechos del Veterano.

Con dicha Orden Ejecutiva, los Jefes de Agencia tenían que designar un Coordinador, quien serviría de enlace entre su agencia y la OPV y no podía ser un recurso humano externo a su Agencia. El funcionario designado debía ser, preferiblemente, veterano y tenía la encomienda de conocer los derechos establecidos por la legislación vigente, en especial, los relacionados a los servicios y beneficios que concede la agencia donde labora. Este funcionario orientaría, canalizaría las peticiones de los veteranos, llevaría un record para documentar los veteranos atendidos en su agencia e informaría dos veces al año a la OPV.

La OPV redactó el Reglamento para Establecer el Funcionamiento del Programa Educativo de la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño y Designar Coordinadores de Asuntos del Veterano en las Agencias e Instrumentalidades Públicas durante marzo de 2007. El 14 de diciembre de 2007, se firmó la Ley 203, conocida como Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI.

En marzo de 2008, comenzó el proceso de notificación a las agencias.

La OPV indica que, luego del cambio de administración no tienen claro quienes son los Coordinadores de Asuntos del Veterano, por lo que entienden que es imperativo elevar a rango de Ley la Orden Ejecutiva. Entienden que de esta manera, se garantizaría la existencia de puestos propiamente establecidos dirigidos a atender a los veteranos del país que estiman llegan a los 200,000 individuos, sin contar a sus cónyuges e hijos.

Favorecen que los Coordinadores se desempeñen en la Oficina de Servicios al Ciudadano de la Agencia.

Recomiendan que se aclare si los puestos de Coordinador Agencial y Coordinador Auxiliar serán puestos nuevos (reclutamiento) para personas que ya son empleados públicos en cualquier entidad gubernamental, o puestos exclusivos y a tiempo completo que desempeñará un empleado que ya labora en la agencia (traslado interno) o será una nueva tarea que desempeñará el designado además de las que ya ejerce. Esta preocupación se atendió en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.

Durante la búsqueda de información sobre el fin de la presente medida, se encontró una carta publicada a través de la página cibernética del rotativo *El Nuevo Día* donde un veterano expone los inconvenientes que éstos sufren en las diversas agencias estatales, según éste, debido a la falta de orientación sobre la Ley 203, supra.

Por otra parte, encontramos declaraciones que datan del Informe Positivo de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor del Senado de Puerto Rico sobre el P. de la C. 3096. El mismo, fue el proyecto que posteriormente se convirtió en la Ley 203, supra. En dicho informe, el Procurador del Veterano, manifestó lo siguiente, según el informe:

> "Por último, el Procurador recomendó añadir un inciso a la ley para crear mediante legislación los coordinadores de asuntos del veterano para las agencias gubernamentales e instrumentalidades públicas..."

Debemos señalar que durante las Vistas Ejecutivas que se realizaron en atención a la R. del S. 188, diversas Organizaciones y Asociaciones de Veteranos, manifestaron la necesidad de que haya un coordinador en cada una de las agencias estatales para orientar al veterano cuando acuda a ellas.

CONCLUSIÓN

Es evidente la necesidad que tienen los veteranos de coordinadores en las agencias. Nuestros Veteranos necesitan y merecen tener un funcionario con conocimiento de los derechos y servicios que la agencia les provee. Muchos de nuestros veteranos desconocen sus derechos por lo que funcionarios como estos les proveerán la ayuda y los servicios que necesitan. Esta medida recoge lo dispuesto en la Orden Ejecutiva 2006-35.

La presente medida no afecta el presupuesto de las Agencias ya que los puestos de Coordinador Agencial y Coordinador Auxiliar serán ocupados por empleados de la misma agencia a los que se les designarán dichas tareas. Por tal razón, no se requiere presupuesto adicional.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto** fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina Gerencia y Presupuesto.

De conformidad con lo consignado y por las consideraciones expuestas, vuestras comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y de Gobierno, previo estudio y consideración, recomiendan la **aprobación** del Proyecto del Senado 1328, **con enmiendas**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos

Hon. Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa — 3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1328

9 de diciembre de 2009

Presentado por la señora *Arce Ferrer*

Referido a las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Gobierno

LEY

Para crear los puestos de Coordinador(a) Agencial y Coordinador(a) Auxiliar para Asuntos del Veterano en toda agencia, instrumentalidad o empresa pública del Gobierno de Puerto Rico con responsabilidad de garantizar derechos o servicios contemplados en la Carta de Derechos del Veterano o cualquier otra ley estatal o federal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, se creó con el fin de recoger y actualizar toda la legislación aprobada en favor de nuestros Veteranos para que estos puedan conocer y hacer valer sus derechos.

La política pública de la presente Administración es que nuestros veteranos estén concientes de sus beneficios y que al acudir a solicitar servicios o ayudas de los organismos gubernamentales, sean atendidos de manera efectiva.

Los Veteranos de Puerto Rico merecen que al solicitar los servicios que necesitan, se les oriente de manera conciente, integral y responsable sobre sus beneficios particulares, los cuales no son del conocimiento de la mayoría de ellos.

Esta Asamblea Legislativa entiende, que se debe instituir una mejor forma para servir bien a nuestros veteranos quienes son los héroes precursores de las libertades que conocemos y gozamos. Esto lo podemos lograr creando los puestos de Coordinador(a) Agencial y

Coordinador(a) Auxiliar quienes se encargarán de coordinar actividades, representar o diligenciar asuntos del veterano en su agencia, coordinar charlas, conferencias y seminarios con los empleados de su agencia, mantener un record de los veteranos atendidos y radicar informes a OPV sobre la gestión y servicios ofrecidos en su agencia, instrumentalizad o empresa pública a favor de los veteranos solicitantes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se crean los puestos de Coordinador(a) Agencial y Coordinador(a) Auxiliar para Asuntos del Veterano en toda agencia, instrumentalizad o empresa pública del Gobierno de Puerto Rico con responsabilidad de garantizar derechos o servicios contemplados en la Carta de Derechos del Veterano o cualquier otra ley estatal o federal.

Artículo 2.- Nombramientos, área física de trabajo y requisitos de los puestos.

A. El(La) Coordinador(a) Agencial y el(la) Coordinador(a) Auxiliar serán nombrados por la autoridad nominadora de la agencia, instrumentalidad o empresa pública~~.~~ a la que pertenezcan previamente.

B. Se dará preferencia a los veteranos a la hora de nombrar dicho personal, pero la condición de veterano no será un requisito fundamental para ocupar estos puestos.

C. Se desempeñarán en la Oficina de Servicios al Ciudadano de la agencia, instrumentalidad o empresa pública para la cual trabaje.

D. Tanto el(la) Coordinador(a) Agencial como el(la) Coordinador(a) Auxiliar deberán reunir los requisitos siguientes:

1. Serán empleados públicos en el servicio de carrera.
2. Deberá tener vastos conocimientos de las leyes y la reglamentación relacionadas con los Veteranos, tanto a nivel estatal como federal, al

igual que de la ley habilitadora de su agencia y los beneficios y ofrecimientos de la misma para los veteranos.

3. Estarán capacitados para diseñar y realizar investigaciones y estudios sobre asuntos de situaciones de veteranos, sean éstos colectivos o individuales.

Artículo 3.- El(La) Coordinador(a) Agencial tendrá los deberes siguientes:

A. Será el gestor y delegado responsable de la coordinación de las actividades sobre asuntos del veterano en su agencia, instrumentalidad o empresa pública.

B. Representará, diligenciará y será responsable de gestionar toda solicitud, petición o acción sobre beneficios y servicios solicitados por los veteranos en su agencia, instrumentalidad o empresa pública de su organismo gubernamental.

C. Coordinará charlas, conferencias y seminarios con los empleados de su agencia, instrumentalizad o empresa pública sobre beneficios que ofrece su organismo gubernamental a los veteranos que requieran sus servicios.

D. Mantendrá un record para documentar los veteranos atendidos en su agencia instrumentalizad o empresa pública.

E. Remitirá a la Oficina del Procurador del Veterano un informe dos (2) veces al año donde recoja la información relacionada con el veterano atendido, la petición de ayuda canalizada y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- El(La) Coordinador(a) Auxiliar tendrá los deberes siguientes:

A. Sustituir en todas sus funciones al Coordinador Agencial cuando este no se encuentre presente.

B. Asistir al Coordinador Agencial en sus funciones y en las que este le delegue.

Artículo 5.- Responsabilidades delegadas a la Oficina del Procurador del Veterano

A. Garantizar el cumplimiento de esta Ley.

B. Estructurar y ofrecer los adiestramientos necesarios para que los Coordinadores Agenciales y los Coordinadores Auxiliares conozcan los derechos y beneficios que concede la legislación vigente de los veteranos.

C. Adoptará o enmendará las reglas y reglamentos relacionados con sus funciones y deberes, para la ejecución de las funciones delegadas. Al igual que las necesarias para determinar los mecanismos de recopilación, interpretación y publicación de la información y datos estadísticos relacionados con el cumplimiento de esta Ley.

1. El Procurador deberá, en un término no mayor de sesenta 60 días naturales, promulgar el reglamento correspondiente para el funcionamiento e implementación de esta Ley.

D. Ofrecerá periódicamente adiestramientos a los Coordinadores Agenciales y Coordinadores Auxiliares sobre la Carta de Derechos del Veterano.

Artículo 6.- Deberes de los Jefes de Agencias, instrumentalidades o empresas públicas

A. Notificar al Procurador del Veterano en un período de treinta (30) días naturales siguientes a la promulgación del Reglamento definido en el inciso C del Artículo 5 de esta Ley, la selección de los Coordinadores Agenciales y Coordinadores Auxiliares de Asuntos del Veterano.

Artículo 7.- Ni el Coordinador(a) Agencial ni el Coordinador(a) Auxiliar podrán recibir dinero, regalo, donación o beneficio directo o indirecto alguno por sus trabajos ante cualquier organismo público o privado en beneficio de los veteranos. Cualquier violación a esta disposición conllevará las sanciones criminales y administrativas que procedieren, conforme al acto cometido y las leyes aplicables.

Artículo 8.- Todo Coordinador(a) Agencial y Coordinador(a) Auxiliar deberá registrarse como tal en la Oficina del Procurador del Veterano.

Artículo 9.- Ninguna de las facultades, deberes y limitaciones que por esta Ley se aplican a los(las) Coordinadores(as) limitan los poderes y obligaciones de otras leyes aplicables a los veteranos.

Artículo 10.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier palabra o frase, inciso, oración o parte de la presente Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución dictada al efecto no invalidará o menoscabará las demás disposiciones de esta Ley.

Artículo 11.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

8 de febrero de 2010

RECIBIDO
FEB -8 PM 3:18
Senado de Puerto Rico
Secretaría

Informe Positivo sobre el P. de la C. 412

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 412, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 412, tiene el propósito de adicionar un inciso (p) al Artículo 3 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico", a los fines de que se dé especial importancia a los préstamos que se soliciten por las empresas privadas para desarrollar nuevos productos elaborados mediante el uso de materiales reciclables como materia prima para su manufactura.

Aduce la Exposición de Motivos, que el Banco de Desarrollo Económico, fue creado mediante la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, con el propósito de promover el desarrollo del sector privado de la economía de Puerto Rico, haciendo disponible a cualquier persona, firma, corporación, sociedad, institución financiera, cooperativa u otra

organización privada con o sin fines de lucro dedicada a la manufactura, comercio, agricultura, turismo y otras empresas de servicio, tales como, pero sin que se entienda limitado a instituciones dedicadas a la educación o al cuidado de la salud, cuya actividad económica tenga el efecto de sustituir importaciones, préstamos directos, garantías de préstamos y fondos para invertir en dichas empresas, dando preferencia a los pequeños y medianos empresarios de Puerto Rico.

La Junta de Directores de dicho Banco, tiene la misión de otorgar financiamiento y préstamos a los pequeños y medianos empresarios que cualifiquen a tenor con los reglamentos del Banco. Con esta legislación se pretende que se le dé importancia a los préstamos que busquen alternativas en el desarrollo de empresas que desarrollen nuevos productos, elaborados mediante el uso de materiales reciclables como materia prima para su manufactura.

Existe un gran interés por parte de los ciudadanos en el programa de reciclaje, ya que es evidente el serio problema de manejo de desperdicios sólidos, pues la mayor parte de nuestros Sistemas de Rellenos Sanitarios tienen una vida útil entre los siete (7) y ocho (8) años. La Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés), ha recomendado el cierre de muchos de los Sistemas de Rellenos Sanitarios municipales, debido a que su vida útil ha terminado o está cercana a terminar. Sin embargo, son escasos los incentivos y la información que se provee para las empresas que quieren derivar productos de reciclaje. El reciclaje es un método para disminuir los desperdicios sólidos y la gente desconoce cómo opera, por lo que genera desconfianza invertir en dicho mercado. Necesitamos ayudar a estas pequeñas empresas que se han dedicado al desarrollo de productos nuevos con materiales reciclables.

También deben otorgarse becas y premios en metálico, placas, medallas o cualquier otro reconocimiento a personas naturales o jurídicas como forma de reconocer, promover, fomentar y

estimular el desarrollo de este mercado por parte del sector privado propiciando el descubrimiento de nuevas fuentes de materia prima, lo que aportaría a resolver la situación con el manejo de desperdicios sólidos en Puerto Rico.

Con la aprobación de esta Ley, la Asamblea Legislativa persigue brindar las herramientas necesarias para que se fortalezca el desarrollo de empresas de reciclaje que ayuden a impulsar nuestra economía. Además, de que sirva como medida para atajar el grave problema que enfrenta Puerto Rico con los Sistemas de Rellenos Sanitarios.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para cumplir con nuestra responsabilidad relacionada al estudio y evaluación de la medida legislativa, la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, consideró la evaluación realizada por la Cámara de Representantes, a través de su Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Comercio, Industria y Telecomunicaciones, así como los memoriales explicativos de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, la Cámara de Comercio y el Centro Unido de Detallistas, recibidos por éstas. Además, la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado, contó con los comentarios del Banco de Desarrollo Económico y el Departamento de Hacienda.

Según indicado, la **Autoridad de Desperdicios Sólidos (en adelante, la Autoridad)**, manifestó que reconoce que existe un mercado aproximado de ciento cuarenta (140) empresas que realizan actividades que contribuyen a la recuperación, procesamiento, exportación o manufactura de materiales con potencial reciclable en Puerto Rico. Dentro de estas empresas, aproximadamente más del ochenta por ciento (80%) de ellas son pequeños y medianos empresarios. Muchas de ellas requieren ajustar sus operaciones de forma continua, mediante

adquisición de equipos y maquinarias, así como mejorar y expandir la infraestructura existente para manejar el volumen de material reciclable recuperado y mejorar la efectividad de sus operaciones.

La industria de reciclaje tomó auge en Puerto Rico para mediados de la década de los noventa (90) y paulatinamente se ha incrementado el establecimiento de estas empresas. La sustentabilidad de las mismas depende principalmente de la separación de los materiales en su fuente de origen, del volumen de recuperación de los materiales reciclables que manejan y de los procesos que localmente realizan. Dentro de esta industria los servicios y actividades más rentables se han limitado a los acarreadores y exportadores que sólo compactan y embalan el material reciclable para su eventual reciclaje. También se han identificado algunas compañías que dependiendo de los materiales que procesan, a través de la trituración, granulación o fundición, entre otros procesos, garantizan transacciones de compraventa de materia prima atractiva.

La evolución de la industria se ha traducido en un aumento en el desvío de ochocientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y dos (847,152) toneladas de desperdicios sólidos generados para el 2007, o sea, un dieciocho punto setenta y cinco por ciento (18.75%). Los mercados de estos materiales desviados para este año se distribuyeron de la siguiente manera: un cuarenta y nueve por ciento (49%) de los materiales fueron exportados, un treinta y ocho por ciento (38%) se re-usaron, principalmente materiales como el hormigón, asfalto y paletas de madera y un trece por ciento (13%) se retuvo en la Isla para la manufactura de nuevos productos. Como resultado de estas actividades se generaron dos mil ciento treinta y cuatro (2,134) empleos directos con un ingreso estimado de ventas de doscientos veintidós (222) millones de dólares, según los precios de compra y venta de los mercados disponibles para estos materiales.

Aún cuando la empresa de reciclaje puede considerarse como una inversión riesgosa, la mayoría de estas empresas se establecieron hace más de una década y han podido sostenerse aún con los cambios abruptos en los precios del mercado internacional.

Las empresas de reciclaje requieren de un análisis y trato especial para disipar esa imagen negativa que algunas instituciones tienen de ella. Además, es necesario que la Autoridad en coordinación con la Junta de Planificación y la Compañía de Fomento Industrial desarrolle un indicador de la economía de la industria del reciclaje que pueda utilizarse como una herramienta de trabajo en la toma de decisiones para la promoción y financiamiento de empresas manufactureras de productos reciclados.

12. Cónsono con lo anterior, el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico, considera ya en su Reglamento para Financiamiento y el Reglamento de la Llave para Tu Negocio, a las empresas de reciclaje. Inclusive la Autoridad tiene un programa de garantía de préstamos a las empresas de reciclaje el cual ha sido bien acogido por el Banco.

Sin embargo, la experiencia de la Autoridad ha identificado dos (2) barreras a las que se enfrentan las pequeñas empresas de reciclaje en su búsqueda de financiamiento. La primera y mayor barrera que tienen estos empresarios es la complejidad del trámite, requisitos y garantías que se exigen, además de la demora del proceso de evaluación y aprobación. La otra barrera es el desconocimiento sobre la industria del reciclaje y cómo se deben evaluar las propuestas de estos negocios que en su esencia son sui generis.

La Autoridad cuenta con Área de Desarrollo de Mercados que se dedica a fomentar y coordinar estrategias para estimular el mercado de materiales reciclables y el desarrollo de industrias. Además, la División de Planificación provee investigaciones estadísticas y

asesoramiento técnico especializado que permite a la Autoridad fundamentar sus planes de acción para implantar la política pública.

El personal asignado a estas oficinas evalúa a diario propuestas de empresas para la recuperación, manejo y manufactura de los materiales reciclables como agencia proponente. Además, el Área de Reciclaje y Educación, brinda asesoramiento y apoyo necesario a los sectores públicos y privados como: los municipios, agencias de gobierno, escuelas, industria y comercio. Esta Área tiene la encomienda de evaluar los programas de reciclaje implantados y monitorear para que se cumpla con lo establecido en la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, Ley para la Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos, según enmendada, y con los Planes de Reducción, Reutilización y Reciclaje.

Entre las recomendaciones propuestas por la Autoridad se encuentran:

1. En la página 1, en la Sección titulada Ley, cuarta línea, sustituir la expresión "productos elaborados con materia prima proveniente del reciclaje" con "nuevos productos elaborados mediante el uso de materiales reciclables, como materia prima para su manufactura".

2. En la página 1, en la Exposición de Motivos, tercer párrafo, cuarta línea, sustituir la expresión "productos elaborados con materia prima proveniente del reciclaje" con "nuevos productos, elaborados mediante el uso de materiales reciclables, como materia prima para su manufactura".

3. Página 1, en la Exposición de Motivos, cuarto párrafo, primera línea, sustituir la palabra "ciudadanía" por "ciudadanos"; y en la Segunda línea sustituir la palabra "vertederos" por "Sistemas de Relleno Sanitario".

4. En la página 2, en la Exposición de Motivos, primer párrafo, segundo línea, sustituir la palabra "vertederos" por las palabras "Sistemas de Relleno Sanitario"; y en la cuarta línea sustituir la frase "esta tecnología es nueva" por la frase "el reciclaje es un método para disminuir los desperdicios sólidos"; y en la quinta línea sustituir la palabra "ella" por la frase "dicho mercado".

Cabe señalar, que estas recomendaciones ya fueron acogidas por la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Comercio, Industria y Telecomunicaciones, de la Cámara de Representantes.

Por otro lado, el **Centro Unido de Detallista** respalda la medida y entiende que es importante concienciar sobre la importancia del reciclaje en nuestro País ante la escasez de terreno en nuestra Isla y ante los recursos tan limitados que tenemos. Pero en lugar de promover su reutilización, los vertederos vienen a ser el lugar de descanso final del material que pudo haberse aprovechado y reutilizado.

Por tanto, el Centro Unido de Detallistas considera que el proyecto sirve de estimulo para la creación y desarrollo de empresas que se interesen genuinamente por hacer uso del material reciclable y mediante la creación de industrias que se dediquen a elaborar productos fabricados a base de dicho material.

En el caso de los pequeños comerciantes, que cuentan con una capacidad económica limitada para estos propósitos, facilita el intercambio con otras empresas, con los proveedores, con los clientes, que provean dichos servicios.

El **Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (en adelante, el Banco),** en su memorial explicativo indicó que endosa la aprobación del Proyecto de la Cámara 412, según a aprobado por la Cámara de Representantes.

Por su parte, la **Cámara de Comercio de Puerto Rico,** respalda aquellas iniciativas que estén dirigidas a promover la implantación de prácticas de re-uso y reciclaje de materiales en Puerto Rico. Además, apoya toda iniciativa que vaya dirigida a fomentar que las empresas pongan en práctica el reciclaje y que este se convierta en parte esencial de sus metas y prioridades. Por lo tanto, endosa el proyecto.

El **Departamento de Hacienda,** manifestó que luego de evaluar la medida entiende que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 230 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno", a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", así como cualquier otra área de competencia para el Departamento de Hacienda.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5, del Reglamento del Senado de Puerto Rico, y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida no impacta las finanzas de los municipios

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5, del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de O.G.P.

CONCLUSIÓN

Como es sabido, la acelerada y desmedida industrialización y urbanismo en Puerto Rico ha causado que el manejo de la disposición de desperdicios sólidos sea uno complejo y como consecuencia ineficiente. Esta ineficiencia en el manejo de desperdicios sólidos crea problemas

ambientales, de salud, sociales, en la población nuestra pequeña Isla. De igual manera, el manejo ineficiente de estos desperdicios sólidos ha sido de estímulo para que el gobierno, empresas y ciudadanos promuevan el re-uso y reciclaje de dichos desperdicios buscando una mejor calidad de vida, a la misma vez, que contribuye a desarrollar nuestra economía. A tono con lo anterior, el Proyecto de la Cámara 412, brinda las herramientas necesarias para que se fortalezca el desarrollo de empresas de reciclaje que ayuden a impulsar la economía de Puerto Rico, al mismo tiempo que contribuye a mejorar la disposición de desperdicios sólidos.

Por las razones expuestas anteriormente, vuestra Comisión de Desarrollo Económico y Planificación recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 412, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Norma Burgos Andújar
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico y Planificación

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(31 DE AGOSTO DE 2009)
(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 412

2 DE ENERO DE 2009

Presentado por la representante *Ramos Rivera*
y suscrito por el representante *Chico Vega*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Comercio, Industria y Telecomunicaciones

LEY

Para adicionar un inciso (p) al Artículo 3 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico", a los fines de que se dé especial importancia a los préstamos que se soliciten por las empresas privadas para desarrollar nuevos productos elaborados mediante el uso de materiales reciclables como materia prima para su manufactura.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa, en su interés de apoyar el reciclaje de desperdicios sólidos, desea que se desarrollen nuevas empresas que puedan abaratar el costo de productos utilizando materiales reciclables como materia prima.

El Banco de Desarrollo Económico, fue creada mediante la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, con el propósito de promover el desarrollo del sector privado de la economía de Puerto Rico, haciendo disponible a cualquier persona, firma, corporación, sociedad, institución financiera, cooperativa u otra organización privada con o sin fines de lucro dedicada a la manufactura, comercio, agricultura, turismo y

otras empresas de servicio, tales como, pero sin que se entienda limitado a instituciones dedicadas a la educación o al cuidado de la salud, cuya actividad económica tenga el efecto de sustituir importaciones, préstamos directos, garantías de préstamos y fondos para invertir en dichas empresas, dando preferencia a los pequeños y medianos empresarios de Puerto Rico.

La Junta de Directores de dicho Banco, tiene la misión de otorgar financiamiento y préstamos a los pequeños y medianos empresarios que cualifiquen a tenor con los reglamentos del Banco. Con esta legislación se pretende que se le dé importancia a los préstamos que busquen alternativas en el desarrollo de empresas que desarrollen nuevos productos, elaborados mediante el uso de materiales reciclables como materia prima para su manufactura.

Existe un gran interés por parte de los ciudadanos en el programa de reciclaje, ya que es evidente el serio problema de manejo de desperdicios sólidos, pues la mayor parte de nuestros Sistemas de Rellenos Sanitarios tienen una vida útil entre los siete (7) y ocho (8) años. La Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés), ha recomendado el cierre de muchos de los Sistemas de Rellenos Sanitarios municipales, debido a que su vida útil ha terminado o está cercana a terminar. Sin embargo, son escasos los incentivos y la información que se provee para las empresas que quieren derivar productos de reciclaje. El reciclaje es un método para disminuir los desperdicios sólidos y la gente desconoce cómo opera, por lo que genera desconfianza invertir en dicho mercado. Necesitamos ayudar a estas pequeñas empresas que se han dedicado al desarrollo de productos nuevos con materiales reciclables.

También deben otorgarse becas y premios en metálico, placas, medallas o cualquier otro reconocimiento a personas naturales o jurídicas como forma de reconocer, promover, fomentar y estimular el desarrollo de este mercado por parte del sector privado propiciando el descubrimiento de nuevas fuentes de materia prima, lo que aportaría a resolver la situación con el manejo de desperdicios sólidos en Puerto Rico.

Con la aprobación de esta Ley, la Asamblea Legislativa persigue brindar las herramientas necesarias para que se fortalezca el desarrollo de empresas de reciclaje que ayuden a impulsar nuestra economía. Además, de que sirva como medida para atajar el grave problema que enfrenta Puerto Rico con los Sistemas de Rellenos Sanitarios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se adiciona un inciso (p) al Artículo 3 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Facultades y poderes

El Banco tendrá las siguientes facultades y poderes:

(a) ...

(p) Gestionar con prioridad las solicitudes de financiamiento de pequeñas empresas, cuyo propósito sea desarrollar nuevos productos elaborados mediante el uso de materiales reciclables como materia prima para su manufactura, sujeto a las normas crediticias a ser establecidas por el Banco para este propósito."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 FEB -8 PM 4:21

Informe Positivo sobre R. C. del S. 275

4 de febrero de 2010

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Especial del Puerto de Las Américas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al R.C. del S. 275, **recomendando su aprobación** sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. del S. 275 tiene el propósito de ordenar a la Compañía de Fomento Industrial, a cumplir con los acuerdos establecidos en el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados de 2003 que inciden en el desarrollo del Puerto de las Américas.

Como es sabido, luego de la aprobación de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", Ponce se convirtió en el primer municipio en lograr su autonomía. En el año 1992, el Municipio de Ponce se acogió a las disposiciones de dicha Ley y elaboró su Plan de Ordenación Territorial en coordinación con varias entidades gubernamentales.

Posteriormente, el 11 de diciembre de 2003, el Sub-Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO), para ese entonces, Lcdo. José Luis Ramírez, suscribió el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados para el Municipio Autónomo de Ponce, el cual forma parte del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce, aprobado en el año 1992 y su Revisión Integral del 2003. Entre las obras certificadas figuran

algunas que inciden directamente en el desarrollo del Puerto de las Américas. Los acuerdos incluyen obras en las avenidas industriales internas del Parque Industrial Vallas Torres y del Parque Industrial Merceditas, así como asegurarse que los parques industriales sean provistos de la infraestructura requerida para la operación de la zona industrial de valor añadido y de libre comercio.

Entre los hallazgos encontrados al amparo de la investigación de la R. del S. 74, que realiza la Comisión Especial del Puerto de las Américas, reveló que la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) aún no ha cumplido con los acuerdos establecidos desde el año 2003 y que son esenciales para el desarrollo del Puerto.

Ciertamente, el Puerto de las Américas representa una gran oportunidad de desarrollo económico para todo Puerto Rico y particularmente para la Región Sur. Esta cuenta con una excelente localización geográfica, aumenta nuestra capacidad y eficiencia portuaria y estimula la inversión de capital en la Isla. El desarrollo del Puerto incentiva nuestra economía en estos tiempos de crisis, ya que es un esfuerzo conjunto entre el sector público y el sector privado.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión Especial del Puerto de Las Américas del Senado de Puerto Rico, celebró vista pública sobre la Resolución Conjunta del Senado 275, el 30 de octubre de 2009, en el Salón de Sesiones de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Ponce a la cual comparecieron:

- el Lcdo. Francisco Comas, Asesor Legal; y el Ing. Norberto M. Benítez, Director de Infraestructura en representación de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO)
- la Lcda. Rhonda Castillo, Presidenta Junta de Directores; y el Ing. José Ramos Báez Vitali, Inspector Residente, en representación de la Autoridad del Puerto de Las Américas (APA)
- el Lcdo. Arturo Picó, Administrador, en representación del Municipio Autónomo de Ponce

También se recibió memorial explicativo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

1. **Compañía de Fomento Industrial:**

La **Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO)** reconocen la alta prioridad que tiene la obligación existente entre la Compañía con el Municipio de Ponce para dotar los parques industriales de toda la infraestructura necesaria para la efectiva operación de las zonas de valor añadido.

Entiende PRIDCO que para seleccionar las operaciones que estarán en las zonas de valor añadido se tienen que considerar varios factores, entre los que se encuentran el establecer que la competitividad sea a largo plazo, que estén orientadas a la exportación, y el volumen de carga que generan. Por la importancia del Puerto de Las Américas y sus Zonas de Valor Añadido, es necesario que se complemente el área con una red vial de de utilidades (entiéndase servicios) eficaz y confiable. A preguntas de los miembros de la Comisión, los representantes de PRIDCO reconocieron la necesidad de que TODAS las agencias completen las obras de apoyo al Puerto, ya que el éxito del mismo dependerá del colectivo, no de una sola agencia. Entre las obras necesarias para que la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) cumpla con su responsabilidad se encuentran:

- Construcción de avenidas, ensanches y accesos que viabilicen el flujo vehicular hacia los parques industriales
- Desarrollo de los sistemas de acueductos y sanitario
- La capacidad eléctrica adecuada

La Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) enfatizó en estar dispuesto a cumplir con los acuerdos, reconociendo que son vinculantes para todas las agencias que los suscribieron, y en especial, para asegurar el desarrollo económico de Puerto Rico. A preguntas de los miembros de la Comisión, se aclaró que no se ha iniciado el proceso de adquisición de Vayas Torres, ni se han reunido con los propietarios de los predios y no existe diseño para este parque.

El 3 de noviembre de 2009, se le requirió a la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) la siguiente información y documentación:

- Evidencia de las comunicaciones con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
- Minuta y borrador del memorando de entendimiento
- Plano de mensura de Vayas Torres
- Informe y estudio de viabilidad realizado por C.B. Richard Ellis

Al momento de la redacción de este informe, no hemos recibido en la Oficina de la Comisión la documentación requerida.

2. Autoridad del Puerto de Las Américas (APA):

En su ponencia, la Autoridad del Puerto de Las Américas expresó han sostenido reuniones con la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO), alcanzando un Acuerdo de Entendimiento mediante el cual PRIDCO se comprometía a desarrollar en los predios del Puerto de Las Américas los parques necesarios para albergar las zonas de valor añadido.

3. Municipio Autónomo de Ponce:

Señala el Municipio Autónomo de Ponce que endosan la Resolución Conjunta del Senado 275 y esperan por su pronta aprobación. En su memorial explicativo, el Municipio de Ponce menciona que estas obras tienen una gran relevancia ya que tiene la finalidad de mejorar la calidad de los servicios y apoyar al desarrollo del Puerto de Las Américas, una de las obras de mayor envergadura en todo Puerto Rico.

4. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP):

Mediante memorial explicativo, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) señaló que luego de analizar la medida, la misma no contiene asignaciones presupuestarias ni asuntos de índole gerencial de la competencia de la agencia.

Menciona la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) que el inciso (i) del artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico" dispone que:

> *(i) Tomar dinero a préstamo, dar garantías y hacer y emitir bonos de la Compañía para cualquiera de sus fines corporativos, o con el propósito de consolidar, restituir, pagar o liquidar cualesquiera bonos u obligaciones en circulación emitidas o asumidas por ella y garantizar el pago de sus bonos y de todas y cualesquiera de sus otras obligaciones mediante la pignoración, o hipoteca de u otro gravamen sobre todos o cualquiera de sus contratos, rentas, ingresos o propiedades.*

Bajo lo antes esbozado, entiende la OGP, las corporaciones públicas, como lo es la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO), pueden sufragar los costos de las obras de infraestructura a las cuales están obligadas.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Del análisis realizado de la R. C. del S. 275 se desprende que la aprobación de esta medida no incurre en impacto fiscal a nivel estatal directo, ya que, según cerificara la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), no contiene asignación presupuestaria y por la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) ser una corporación pública, está autorizada por su propia ley habilitadora, Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico", para tomar dinero a préstamo y emitir bonos de renta, de forma que pueda cumplir con sus obligaciones.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la comisión suscribiente evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal negativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Las obras comprendidas en el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados de 2003 que forma parte del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce

representan una obligación contractual a la cual están vinculadas las distintas agencias, entre las cuales esta la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO). Estos proyectos representan un apoyo para el desarrollo portuario más importante de toda la zona sur, el Puerto de Las Américas. Para que Puerto Rico pueda obtener los ingresos proyectados y la exposición mundial necesaria, cada una de las agencias y corporaciones públicas tienen la obligación de cumplir con sus compromisos. Es necesario que se señale que las obras no se suscriben solamente a la planta física del Puerto de Las Américas, sino que incluyen las Zonas de Valor Añadido (ZVA). Como hemos señalados en informes anteriores, las Zonas de Valor Añadido son de extrema importancia y necesidad para los desarrollos de puertos de esta magnitud. Las compañías en el negocio del trasbordo de mercancía seleccionan sus puertos no sólo por la capacidad de recibir y almacenar mercancía, sino también por los servicios que existen en las zonas de valor añadido de los mismos. El éxito del Puerto de Las Américas esta íntimamente ligado a los desarrollos que se establezcan en las zonas de valor añadido. Las empresas e industrias relacionadas al trasbordo buscan instalaciones completas, donde se pueda maximizar la inversión que realizan. Es necesario que logremos presentar una oferta tentadora a estas empresas, para poder incentivar la inversión en el Puerto. Para lograr atraer esta inyección económica, es imprescindible que estas zonas cuenten con la infraestructura necesaria para sostener el tipo de industria que se establezca, proveyendo un servicio de calidad y sin interrumpir el servicio que se le provee a la ciudadanía. La Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) tiene la obligación de asegurar que los parques industriales Vayas Torres y Merceditas tengan toda la infraestructura necesaria para garantizar el éxito del las Zonas de Valor Añadido y del Puerto de Las Américas Rafael "Churrumba" Cordero Santiago.

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" dispone:

Artículo 13.011Conformidad y Compatibilidad de los Planes de Ordenación:

"...

Una vez aprobado por el Gobernador, el Plan de Ordenación obligará a las agencias públicas al cumplimiento con los programas de obras y proyectos incluidos en la Sección del Programa de Proyectos de Inversión certificados por las agencias públicas. La Junta de Planificación le dará consideración

prioritaria a dicha sección en la preparación de su Programa de Inversiones de Cuatro Años dispuesto en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, igualmente lo hará la Oficina de Presupuesto y Gerencia en el Presupuesto Anual que se someta a la Asamblea Legislativa. Las corporaciones públicas quedarán obligadas en sus propios presupuestos."

Este articulado sustenta el raciocinio de la obligatoriedad de las obras pactadas entre las distintas agencias y corporaciones públicas y el Municipio Autónomo de Ponce. Este compromiso se contrajo desde el año 2003 y al momento de la redacción de este informe no se han cumplido.

Surge del propio memorial de la Oficina de Gerencia y Presupuesto que las corporaciones públicas, como lo es la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) cuentan con disposiciones en su propia Ley Orgánica que le permiten buscar opciones para sufragar los costos en los que se tenga que incurrir. En el caso particular de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO), el inciso (i) del Artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico" les permite realizar préstamos y emitir bonos de renta para cualquiera de sus fines corporativos.

Es preciso culminar este informe mencionando que por las propias expresiones de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) se desprende que entienden la relevancia de los proyectos a los cuales se obligaron desde el año 2003 y reconocen la prioridad de que se completen, por el bien de la economía de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión Especial del Puerto de Las Américas del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 275 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión Especial del Puerto de Las Américas

Entirillado Electrónico

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 275

9 de octubre de 2009

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión Especial del Puerto de las Américas

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial, a cumplir con los acuerdos establecidos en el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados de 2003 que inciden en el desarrollo del Puerto de las Américas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es sabido, luego de la aprobación de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Ponce se convirtió en el primer municipio en lograr su autonomía. En el año 1992, el Municipio de Ponce se acogió a las disposiciones de dicha Ley y elaboró su Plan de Ordenación Territorial en coordinación con varias entidades gubernamentales.

Ese mismo año, y una vez aprobado el Plan de Ordenación Territorial por la Legislatura Municipal de Ponce y adoptado por la Junta de Planificación, el Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce y el Gobernador de Puerto Rico; el Municipio suscribió con varias instrumentalidades del Gobierno un acuerdo titulado "Convenio para el Desarrollo de Proyectos Programados entre el Gobierno Central y el Municipio de Ponce". Este acuerdo detalla los millonarios proyectos de Ponce en Marcha que cada una de las instrumentalidades habría de ejecutar para fines del programa de obras del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce.

Posteriormente, el 11 de diciembre de 2003, el Subdirector Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, para ese entonces, suscribió el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados para el Municipio Autónomo de Ponce. Los acuerdos incluyen obras en las avenidas industriales internas del Parque Industrial Vallas Torres y del Parque Industrial Merceditas, así como asegurarse que los parques industriales sean provistos de la infraestructura requerida para la operación de la zona industrial de valor añadido y de libre comercio.

Lamentablemente, el estudio de la R. del S. 74, que realiza la Comisión Especial del Puerto de las Américas, reveló que la Compañía de Fomento Industrial aún no ha cumplido con los acuerdos establecidos desde el año 2003 y que son esenciales para el desarrollo del Puerto. Cabe señalar, que muchos de los proyectos de las agencias incluidas en el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados están sujetos a que la Compañía cumpla con los acuerdos establecidos.

Ciertamente, el Puerto de las Américas representa una gran oportunidad de desarrollo económico para todo Puerto Rico y particularmente para la Región Sur. Este cuenta con una excelente localización geográfica, aumenta nuestra capacidad y eficiencia portuaria y estimula la inversión de capital en la Isla. El desarrollo del Puerto incentiva nuestra economía en estos tiempos de crisis, ya que es un esfuerzo conjunto entre el sector público y el sector privado.

Ante la importancia que representa el Puerto de las Américas para Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio ordenar a la Compañía de Fomento Industrial, a cumplir con los acuerdos establecidos en el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados de 2003 que inciden en el desarrollo del Puerto.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Compañía de Fomento Industrial, a cumplir con los acuerdos establecidos en el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados de 2003 que inciden en el desarrollo del Puerto de las Américas.

Sección 2.- Los acuerdos incluyen obras en las avenidas industriales internas del Parque Industrial Vallas Torres y del Parque Industrial Merceditas, así como asegurarse que los parques industriales sean provistos de la infraestructura requerida para la operación de la

zona industrial de valor añadido y de libre comercio.

Sección 3.- Se autoriza a la Compañía de Fomento Industrial a contratar con cualesquiera entidad privada, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, para cumplir con la obra a que se refiere la Sección 2 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- La Compañía de Fomento Industrial deberá identificar los fondos que sean necesarios para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de las obras públicas necesarias.

Sección 6.- Las cantidades separadas para la cumplir con lo ordenado en esta Resolución Conjunta podrán ser pareadas con fondos municipales, estatales y/o federales.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre R. C. del S. 276

8 de febrero de 2010

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Especial del Puerto de Las Américas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al R.C. del S. 276, **recomendando su aprobación** sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. del S. 276 tiene el propósito de ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación, a construir en el Municipio Autónomo de Ponce las obras programadas en el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados de 2003 que inciden en el desarrollo del Puerto de las Américas.

Como es sabido, luego de la aprobación de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Ponce se convirtió en el primer municipio en lograr su autonomía. En el año 1992, el Municipio de Ponce se acogió a las disposiciones de dicha Ley y elaboró su Plan de Ordenación Territorial en coordinación con varias entidades gubernamentales.

Posteriormente, el 11 de diciembre de 2003, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), para ese entonces, suscribió el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados para el Municipio Autónomo de Ponce, el cual forma parte del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce, aprobado en el año 1992 y su Revisión Integral del 2003. Entre las obras certificadas figuran algunas que inciden

directamente en el desarrollo del Puerto de las Américas. Estas son: 1) la construcción de la Avenida Industrial Colectora desde el Puerto de las Américas hasta los Parques Vallas Torres y Mercedita reservada exclusivamente para el tránsito pesado que conectará las zonas industriales y 2) la relocalización de la estación de peaje de la Carretera PR-52 (Expreso Morell Campos), debido a la gran congestión vehicular que ocasiona el desvío del tráfico pesado. Cabe señalar que la localización actual de la estación de peaje constituye un obstáculo en el flujo del tránsito pesado, lo que es totalmente incompatible con el concepto del Puerto.

Entre los hallazgos encontrados al amparo de la R. del S. 74, que realiza la Comisión Especial del Puerto de las Américas, se encontró que la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) aún no ha cumplido con los acuerdos establecidos desde el año 2003 y que son esenciales para el desarrollo del Puerto.

Ciertamente, el Puerto de las Américas representa una gran oportunidad de desarrollo económico para todo Puerto Rico y particularmente para la Región Sur. Esta cuenta con una excelente localización geográfica, aumenta nuestra capacidad y eficiencia portuaria y estimula la inversión de capital en la Isla. El desarrollo del Puerto incentiva nuestra economía en estos tiempos de crisis, ya que es un esfuerzo conjunto entre el sector público y el sector privado.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión Especial del Puerto de Las Américas del Senado de Puerto Rico, celebró vista pública sobre la Resolución Conjunta del Senado 276, el 30 de octubre de 2009, en el Salón de Sesiones de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Ponce a la cual comparecieron:

- la Lcda. María Cristina Figueroa, Asesora Legal; el Ing. Harold Cortés, Director Ejecutivo Auxiliar de Infraestructura; el Ing. Nemesio Irizarry, Director del Área de Diseño; y la Lcda. Nélida Burgos en representación de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT)

- la Lcda. Rhonda Castillo, Presidenta de la Junta de Directores; y el Ing. José Ramos Báez Vitali, Inspector Residente, en representación de la Autoridad del Puerto de Las Américas (APA)
- el Lcdo. Arturo Picó, Administrador, en representación del Municipio Autónomo de Ponce

También se recibió memorial explicativo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO).

1. **Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT):**

La **Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT)** comenzó su ponencia señalando que no entienden que están obligados a realizar las obras contenidas en el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados para el Municipio Autónomo de Ponce, que forma parte del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce, y que fue suscrito el 11 de diciembre de 2003 por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), para ese entonces, Jack T. Alison. Es necesario señalar que esta posición contrasta con la de todas las demás agencias, quienes reconocen la obligatoriedad de las mismas.

Esta posición de la Autoridad de Carreteras y Transportación esta en contravención con lo dispuesto en el Artículo 13.011 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", el cual señala que:

> "...
> *Una vez aprobado por el Gobernador, el Plan de Ordenación* ***obligará a las agencias públicas al cumplimiento con los programas de obras y proyectos incluidos en la Sección del Programa de Proyectos de Inversión certificados por las agencias públicas****. La Junta de Planificación le dará consideración prioritaria a dicha sección en la preparación de su Programa de Inversiones de Cuatro Años dispuesto en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, igualmente lo hará la Oficina de Presupuesto y Gerencia en el Presupuesto Anual que se someta a la Asamblea Legislativa. Las corporaciones públicas quedarán obligadas en sus propios presupuestos."* (Énfasis Nuestro)

Como se puede apreciar, la Ley Núm. 81, *supra,* claramente dispone que las agencias, en este caso la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), están obligadas a cumplir con las obras a las cuales se comprometieron realizar . Desde el 11 de diciembre de 2003, la Autoridad

de Carreteras y Transportación mantienen una responsabilidad de cumplir con las siguientes obras:

1) la construcción de la Avenida Industrial Colectora desde el Puerto de las Américas hasta los Parques Vallas Torres y Mercedita reservada exclusivamente para el tránsito pesado que conectará las zonas industriales
2) la relocalización de la estación de peaje de la Carretera PR-52 (Expreso Morell Campos)

En relación a la Avenida Industrial Colectora, menciona la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) que la misma no se ha diseñado, ni se encuentra en el Programa de Construcción y Mejoras Permanentes de esta corporación pública. A preguntas de los miembros de la Comisión, los funcionarios de la Autoridad reconocieron que es por estas razones que no se consideró el proyecto para ser recipiente de fondos del "American Recovery and Reinvestment Act" (Fondos ARRA).

Evaluando el compromiso suscrito por la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), de haberse laborado conforme al plan delimitado por la propia agencia, ya debía haberse diseñado el mismo, pudiéndose haberse sometido como proyecto candidato a beneficiarse de los Fondos ARRA, lo que hubiese representado un gran alivio económico para la Agencia.

Menciona la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) que la cantidad estimada del costo de esta obra (veinticuatro millones y medio de dólares) es muy baja y no tienen evidencia de donde lo obtuvieron.

A pesar de coincidir con la relevancia del Puerto de Las Américas para el desarrollo económico de Puerto Rico y la situación fiscal de la Autoridad, recomiendan que se considere someter esta obra como una de infraestructura a realizarse mediante las Alianza Público-Privadas (APP). En adición, van a evaluar la posibilidad de incluir este proyecto entre el grupo que reciben fondos federales regulares. Esto implicaría incluirlo en el Metropolitan Transit Organization (MTO) y ser evaluado por el Gobierno Federal, lo que no garantiza que sea aprobado y tomaría al menos tres (3) años de evaluación.

Sobre la relocalización de la estación de peaje en la PR-52, la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) alega que se preparó un diseño con la firma Iglesias-Vázquez para la construcción de una intersección a desnivel en la PR-52 que facilitase el acceso al Puerto, y requería la relocalización del peaje, lo que en aquel momento, representaba un costo de quince millones de dólares, y resultaba necesaria la construir de un nuevo peaje antes de demoler el existente. Este diseño se realizó hasta un setenta por ciento (70%) y la construcción se estimaba en un costo de cuarenta millones de dólares ($40,000,000.00). Ante estos hechos, la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) realizó una búsqueda de alternativas viables, encontrando que realizar una nueva intersección al oeste del peaje. La misma consistiría de unas rampas y un puente elevado sobre la PR-52, proveyendo acceso al Puerto en ambas direcciones. A preguntas de los miembros de la Comisión, los funcionarios expresaron que no se han identificado los fondos para realizar las obras.

El 3 de noviembre de 2009, se le requirió a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) lo siguiente:

- Razones para que se detuvieran la evolución de las distintas obras
- Estimado de costos de los accesos exclusivos
    - al Puerto de Las Américas
    - a las Zonas de Valor Añadido
- Inversión total en la Avenida Santiago de los Caballeros

Al momento de la redacción de este informe, no hemos recibido en la Oficina de la Comisión la documentación requerida.

2. Autoridad del Puerto de Las Américas (APA):

En su ponencia, la Autoridad del Puerto de Las Américas expresó que de las comunicaciones entre ambas agencias, entienden que la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) se encuentra evaluando las alternativas que tienen ante su disposición.

3. Municipio Autónomo de Ponce:

Señala el Municipio Autónomo de Ponce que endosan la Resolución Conjunta del Senado 276 y esperan por su pronta aprobación. En su memorial explicativo, el Municipio de Ponce

menciona que estas obras tienen una gran relevancia ya que tiene la finalidad de mejorar la calidad de los servicios y servir de apoyo para el desarrollo del Puerto de Las Américas, una de las obras de mayor envergadura en todo Puerto Rico.

4. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP):

Mediante memorial explicativo, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) señaló que luego de analizar la medida, la misma no contiene asignaciones presupuestarias ni asuntos de índole gerencial de la competencia de la agencia.

Menciona la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) que el inciso (l) del artículo 4 de la Ley Núm. 76 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico" dispone que:

> *"(l)Tomar dinero a préstamo para cualesquiera de sus fines corporativos y emitir bonos de la Autoridad en evidencia de tales obligaciones y garantizar el pago de dichos bonos y sus intereses mediante pignoración u otro gravamen sobre tosas sus propiedades, rentas, o ingresos, y, sujeto a las disposiciones de la sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, pignorar para el pago de dichos bonos y sus intereses, el producto de cualesquiera contribuciones u otros fondos que puedan ser puestos a la disposición de la Autoridad por el Estado Libre Asociado;"*

Bajo lo antes esbozado, entiende la OGP que, las corporaciones públicas, como lo es la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), pueden sufragar los costos de las obras de infraestructura a las cuales están obligadas.

5. Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO):

En su memorial explicativo la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) expresó conceder deferencia a los comentarios que provea las autoridades concernidas, en este caso, la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT).

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Del análisis realizado de la R. C. del S. 276 se desprende que la aprobación de esta medida no incurre en impacto fiscal a nivel estatal directo, ya que, según cerificara la Oficina de

Gerencia y Presupuesto (OGP), no contiene asignación presupuestaria y por la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) ser una corporación pública, está autorizada por su propia ley habilitadora, Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico", para tomar dinero a préstamo y emitir bonos de renta, de forma que pueda cumplir con sus obligaciones.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la comisión suscribiente evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal negativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Las obras comprendidas en el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados de 2003 que forma parte del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce representan una obligación contractual a la cual están vinculadas las distintas agencias, entre las cuales esta la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT). Estos proyectos representan un apoyo para el desarrollo portuario más importante de toda la zona, el Puerto de Las Américas. Para que Puerto Rico pueda obtener los ingresos proyectados y la exposición mundial necesaria, cada una de las agencias y corporaciones públicas tienen la obligación de cumplir con sus compromisos. Es necesario que se señale que las obras no se circunscriben solamente a la planta física o infraestructura del Puerto de Las Américas, sino que incluyen las Zonas de Valor Añadido (ZVA). Como hemos señalados en informes anteriores, las Zonas de Valor Añadido son de extrema importancia y necesidad para los desarrollos de puertos de esta magnitud. Las compañías en el negocio del trasbordo de mercancía seleccionan sus puertos no sólo por la capacidad de recibir y almacenar mercancía, sino también por los servicios que existen en las zonas de valor añadido de los mismos. El éxito del Puerto de Las Américas esta íntimamente ligado a los desarrollos que se establezcan en las zonas de valor añadido. Las empresas e industrias relacionadas al trasbordo buscan instalaciones completas, donde se pueda maximizar la inversión que realizan. Es necesario que logremos presentar una oferta tentadora a estas empresas, para poder incentivar la inversión en el Puerto. Para lograr atraer esta inyección económica, es imprescindible que estas zonas cuenten con la infraestructura necesaria para

sostener el tipo de industria que se establezca, proveyendo un servicio de calidad y sin interrumpir el servicio que se le provee a la ciudadanía.

Como señalamos anteriormente, el Artículo 13.011 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, *supra*, sustenta el raciocinio de la obligatoriedad de las obras pactadas entre las distintas agencias y corporaciones públicas y el Municipio Autónomo de Ponce, contrario a lo que señaló la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT). Este compromiso se contrajo desde el año 2003, estipulados en los Nuevos Proyectos de Inversión Certificados incluidos en la Revisión Integral del Plan de Ordenación Territorial del Municipio de Ponce y que al momento de la redacción de este informe no se han cumplido.

Surge del propio memorial de la Oficina de Gerencia y Presupuesto que las corporaciones públicas, como lo es la Autoridad de Carreteras y Transportación cuentan con disposiciones en su propia Ley Orgánica que le permiten buscar opciones para sufragar los costos en los que se tenga que incurrir. En el caso particular de la Autoridad de Carreteras y Transportación, el inciso (l) del Artículo 4 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como Ley Núm. 76 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico" les permite realizar tomar dinero a préstamo y emitir bonos de renta para cualesquiera de sus fines corporativos. En adición, los propios funcionarios reconocen que existen alternativas para realizar las obras, como por ejemplo las Alianzas Público-Privadas (APP)

Por todo lo antes expuesto, la Comisión Especial del Puerto de Las Américas del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 276 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión Especial del Puerto de Las Américas

Entirillado Electrónico

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 276

9 de octubre de 2009

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión Especial sobre el Puerto de las Américas

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación, a construir en el Municipio Autónomo de Ponce las obras programadas en el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados de 2003 que inciden en el desarrollo del Puerto de las Américas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es sabido, luego de la aprobación de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Ponce se convirtió en el primer municipio en lograr su autonomía. En el año 1992, el Municipio de Ponce se acogió a las disposiciones de dicha Ley y elaboró su Plan de Ordenación Territorial en coordinación con varias entidades gubernamentales.

Ese mismo año, y una vez aprobado el Plan de Ordenación Territorial por la Legislatura Municipal de Ponce y adoptado por la Junta de Planificación, el Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce y el Gobernador de Puerto Rico; el Municipio suscribió con varias instrumentalidades del Gobierno un acuerdo titulado "Convenio para el Desarrollo de Proyectos Programados entre el Gobierno Central y el Municipio de Ponce". Este acuerdo detalla los millonarios proyectos de Ponce en Marcha que cada una de las instrumentalidades habría de ejecutar para fines del programa de obras del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce.

Posteriormente, el 11 de diciembre de 2003, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras y Transportación, para ese entonces, suscribió el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados para el Municipio Autónomo de Ponce. Entre las obras certificadas figuran algunas que inciden directamente en el desarrollo del Puerto de las Américas. Estas son: 1) la construcción de la Avenida Industrial Colectora desde el Puerto de las Américas hasta los Parques Vallas Torres y Mercedita reservada exclusivamente para el tránsito pesado que conectará las zonas industriales y 2) la relocalizacion de la estación de peaje de la Carretera PR-52 (Expreso Morell Campos), debido a la gran congestión vehicular que ocasiona el desvío del tráfico pesado. Cabe señalar que la localización actual de la estación de peaje constituye un obstáculo en el flujo del tránsito pesado, lo que es totalmente incompatible con el concepto del Puerto.

Recientemente, el estudio de la R. del S. 74, que realiza la Comisión Especial del Puerto de las Américas, reveló que la Autoridad de Carreteras y Transportación aún no ha cumplido con los acuerdos establecidos desde el año 2003 y que son esenciales para el desarrollo del Puerto.

Ciertamente, el Puerto de las Américas representa una gran oportunidad de desarrollo económico para todo Puerto Rico y particularmente para la Región Sur. Este cuenta con una excelente localización geográfica, aumenta nuestra capacidad y eficiencia portuaria y estimula la inversión de capital en la Isla. El desarrollo del Puerto incentiva nuestra economía en estos tiempos de crisis, ya que es un esfuerzo conjunto entre el sector público y el sector privado.

Ante la importancia que representa el Puerto de las Américas para Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación, a construir las obras programadas en el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados de 2003 que inciden en el desarrollo del Puerto.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Carreteras y Transportación, a construir en el Municipio Autónomo de Ponce las obras programadas en el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados de 2003 que inciden en el desarrollo del Puerto de las Américas.

Sección 2.- Las obras a construir son: 1) la Avenida Industrial Colectora desde el Puerto de las Américas hasta los Parques Vallas Torres y Mercedita y 2) la relocalizacion de la estación

de peaje de la Carretera PR-52 (Expreso Morell Campos).

Sección 3.- Se autoriza a la Autoridad de Carreteras y Transportación a contratar con cualesquiera entidad privada, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de la obra a que se refiere la Sección 2 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- La Autoridad de Carreteras y Transportación deberá identificar los fondos que sean necesarios para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de las obras públicas que se autorizan a desarrollar.

Sección 6.- Las cantidades separadas para la construcción de las obras ordenadas en esta Resolución Conjunta podrán ser pareadas con fondos municipales, estatales y/o federales.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
3 de febrero de 2010

Informe sobre

la R. C. de la C. 60

RECIBIDO
FEB -3 AM 9:31

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras **Comisiones de Gobierno; y de Recreación y Deportes** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de **presentar** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 60, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 60 tiene el propósito de ordenar al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a que en un término, no mayor de noventa días, los cuales comenzarán a decursar luego de aprobada esta Resolución Conjunta, traspase gratuitamente la titularidad al Municipio de Vega Baja de todas las instalaciones recreativas o deportivas existentes dentro de la extensión geográfica de dicho Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias", permite al Secretario

del Departamento de Recreación y Deportes tener la facultad de traspasar gratuitamente a los municipios el título sobre el dominio de las propiedades patrimoniales comunitarias, propiedad de la Agencia. Este traspaso está supuesto a realizarse conforme a los procedimientos y las condiciones establecidas por la Ley 120, antes citada, y está sujeto a la aceptación de los municipios mediante ordenanza.

Basado en ello, el traspaso de la propiedad patrimonial de la Agencia, entiéndase las instalaciones recreativas o deportivas, a los municipios se hará por vía de certificación, con el efecto de escritura pública, según el procedimiento y los requisitos dispuestos por Ley.

En consideración a las disposiciones de la Ley Núm. 120, antes citada, el Municipio de Vega Baja lleva varios años solicitándole al Departamento de Recreación y Deportes que le transfiera la titularidad de los parques que se encuentran dentro de su extensión geográfica. Sin embargo, sus reclamos han caído en oídos sordos. Es imperativo que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico intervenga en el legítimo esfuerzo del Municipio de Vega Baja y por medio de esta Resolución Conjunta se haga cumplir con la Ley.

Entendemos que las referidas instalaciones recreativas y deportivas deben ser traspasados, toda vez que es de todos sabido que el Departamento de Recreación y Deportes es una de las agencias que han sufrido dramáticos recortes presupuestarios y es imperativo que vea al Municipio como un ente colaborador por el bien de las comunidades que pudiesen ver impactados por esta medida.

Es nuestra contención que las referidas instalaciones tienen que ser traspasadas al Municipio siguiendo los pasos enumerados por la Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias cuestión de que sean entregadas en condiciones óptimas. Posteriormente, será obligación del Municipio operarlos y mantenerlos apto para el uso y disfrute de los residentes.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, las Comisiones de Gobierno; y de Recreación y Deporte del Senado de Puerto Rico, solicitaron sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre la Resolución Conjunta de la Cámara Número 60. Entre estas, el Gobierno Municipal de Vega Baja y al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes.

El Departamento de Recreación y Deportes y el Municipio de Vega Baja endosan la medida. El Municipio de Vega Baja planteó que el compromiso de un municipio de aceptar la transferencia de la totalidad de sus instalaciones recreativas y deportivas es un sacrificio mayúsculo y más en momentos de austeridad gubernamental.

El Municipio de Vega Baja desea obtener la transferencia de la titularidad de las instalaciones recreativas y desean seguir desarrollándose en el deporte. En cuanto al Departamento de Recreación y Deportes, no tienen objeción para transferir las facilidades deportivas al Municipio de Vega Baja.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que

subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSION

La R. C. de la C. 60 tiene el propósito de ordenar al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a que en un término, no mayor de noventa días, los cuales comenzarán a decursar luego de aprobada esta Resolución Conjunta, traspase gratuitamente la titularidad al Municipio de Vega Baja de todas las instalaciones recreativas o deportivas existentes dentro de la extensión geográfica de dicho Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias".

Luego de evaluar la presente resolución investigativa y los comentarios vertidos por el Gobierno Municipal de Vega Baja y al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes apoyamos la misma.

Basados en lo anterior, las Comisiones de Gobierno y Recreación y Deportes entienden necesario aprobar la medida de autos y servir de instrumento para la transferencia de titularidad entre el Departamento de Recreación y Deportes y el Municipio de Vega Baja en cuanto a las instalaciones recreativas o deportivas existentes dentro de su demarcación geográfica.

La medida es cónsona con las disposiciones de la Ley Núm. 120, antes citada, ya que se cumple con los objetivos de dicha Ley en cuanto a:

(a) establecer una política pública que devuelva al Departamento de Recreación y Deportes a sus propósitos originales, se hace improrrogable entregar a los municipios el control real y efectivo de las instalaciones recreativas comunitarias que ubican dentro de su demarcación territorial.

Esta entregase hará por medio del traspaso de titularidad de los terrenos en los que se encuentran estas instalaciones.

(b) se libera al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de la responsabilidad primordial de la limpieza y ornato cotidiano de estos parques comunitarios.

(c) el Departamento de Recreación y Deportes podrá atender adecuadamente aquellas instalaciones no comunitarias cuyo tamaño y complejidad exigen un mantenimiento riguroso y costoso. Finalmente, el Departamento podrá dedicar sus esfuerzos a proveer programación recreo-deportiva abarcadora y efectiva, actividad que debe volver a ser el norte de esta Agencia.

A tenor con lo anterior, las **Comisiones de Gobierno; y de Recreación y Deportes** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **presentar** la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 60, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

HON. CARMELO J. RIOS SANTIAGO
Presidente
Comisión de Gobierno

HON. JOSE DIAZ HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión de Recreación y Deportes

ENTIRILLADO ELECTRONICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(14 DE ABRIL DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 60

12 DE ENERO DE 2009

Presentada por el representante *Torres Calderón* y la representante *Vega Pagán*

Referida a la Comisión de Recreación y Deportes

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a que en un término, no mayor de noventa días, los cuales comenzarán a decursar luego de aprobada esta Resolución Conjunta, traspase gratuitamente la titularidad al Municipio de Vega Baja de todas las instalaciones recreativas o deportivas existentes dentro de la extensión geográfica de dicho Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias", permite al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes tener la facultad de traspasar gratuitamente a los municipios el título sobre el dominio de las propiedades patrimoniales comunitarias, propiedad de la Agencia. Este traspaso está supuesto a realizarse conforme a los procedimientos y las condiciones establecidas por la Ley 120, antes citada, y está sujeto a la aceptación de los municipios mediante ordenanza.

Basado en ello, el traspaso de la propiedad patrimonial de la Agencia, entiéndase las instalaciones recreativas o deportivas, a los municipios se hará por vía de certificación, con el efecto de escritura pública, según el procedimiento y los requisitos dispuestos por Ley.

En consideración a las disposiciones de la Ley Núm. 120, antes citada, el Municipio de Vega Baja lleva varios años solicitándole al Departamento de Recreación y Deportes que le transfiera la titularidad de los parques que se encuentran dentro de su extensión geográfica. Sin embargo, sus reclamos han caído en oídos sordos. Es imperativo que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico intervenga en el legítimo esfuerzo del Municipio de Vega Baja y por medio de esta Resolución Conjunta se haga cumplir con la Ley.

Entendemos que las referidas instalaciones recreativas y deportivas deben ser traspasados, toda vez que es de todos sabido que el Departamento de Recreación y Deportes es una de las agencias que han sufrido dramáticos recortes presupuestarios y es imperativo que vea al Municipio como un ente colaborador por el bien de las comunidades que pudiesen ver impactados por esta medida.

Es nuestra contención que las referidas instalaciones tienen que ser traspasadas al Municipio siguiendo los pasos enumerados por la Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias cuestión de que sean entregadas en condiciones óptimas. Posteriormente, será obligación del Municipio operarlos y mantenerlos apto para el uso y disfrute de los residentes.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a que en un término, no mayor de noventa días, los cuales comenzarán a decursar luego de aprobada esta Resolución Conjunta, traspase gratuitamente la titularidad al Municipio de Vega Baja de todas las instalaciones recreativas o deportivas existentes dentro de la extensión geográfica de dicho Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias".

Sección 2.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a establecer las normas y mecanismos que estime necesarios para lograr la efectiva consecución de lo aquí dispuesto.

Sección 3.-Las referidas instalaciones recreativas o deportivas serán traspasadas al Municipio de Vega Baja en condiciones óptimas. A estos fines, el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes y el Alcalde del Municipio de Vega Baja suscribirán un informe que detalle las tareas a realizarse, costos estimados y un plan de trabajo que garantice la culminación de las mismas.

Sección 4.-El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes y el Alcalde del Municipio de Vega Baja someterán a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico una certificación conjunta que acredite el traspaso de las aludidas instalaciones recreativas o deportivas, no más tarde de los ciento veinte (120) días siguientes a la aprobación de esta Resolución Conjunta. Disponiéndose que los fondos que le corresponden al Municipio de Vega Baja por virtud del traspaso de titularidad de las referidas instalaciones recreativas o deportivas a base de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias", le sean otorgados por el Departamento de Recreación y Deportes de manera prorrateada en los próximos tres años fiscales siguientes a la fecha de aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
8 de febrero de 2010

10 FEB -8 PM 5:10
SENADO DE P.R.
SECRETARÍA
RECIBIDO

Informe Positivo sobre la **R. C. de la C. 491**

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 491**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar al Departamento de Agricultura que proceda con la liberación de las condiciones y restricciones de uso agrícola y proceder con la segregación de diez (10) solares, marcados y descritos en el plano de inscripción sustituto aprobado por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), Re: 04LI4-00000-03300, de la finca número dos (2) del Programa de Fincas Familiares del Título VI, donde ubica la residencia del señor Bernardino Santiago Rivera y las residencias de sus hijos, según contenidas en la Escritura de Compraventa con Restricciones, con fecha de 28 de diciembre de 1971 y a favor de Don Bernardino Santiago Rivera y Doña Felicita Rodríguez, sobre la finca marcada con el número dos (2) del proyecto "Cocos" en el Barrio Lapas del término municipal de Salinas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 491** propone ordenar al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones de uso agrícola de la finca número dos (2) del Programa de Fincas Familiares del Título VI, Proyecto "Cocos" en el Barrio Lapas del término municipal de Salinas, cuya finca consta inscrita a nombre de Bernardino Santiago Rivera, hoy su sucesión y doña Felicita Rivera.

En la exposición de Motivos de la medida, se indica que la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, estableció las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa de Fincas Familiares. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos de usos agrícolas

mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Sin embargo, la Ley 107, *supra*, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos establecidos por la referida ley o cuando medie autorización expresa de la Asamblea Legislativa.

La **RC de la C 491** propone liberar a la finca número dos (2) del Proyecto "Cocos" de las condiciones y restricciones agrícolas para permitir la segregación de diez (10) solares, según marcados y descritos en el plano de inscripción sustituto aprobado por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) en el caso 04LI4-00000-03300.

La **RC de la C 491** fue recibida de la Cámara con memorial explicativo por parte del Departamento de Agricultura, suscrita por el Secretario de Agricultura, Hon. Javier Rivera Aquino, fechado el 13 de julio de 2009, recomendando la medida y avalando la segregación de los diez (10) solares antes indicados.

La Corporación para el Desarrollo Rural expresó en su memorial explicativo que las parcelas del Proyecto "Cocos" de Salinas formaban parte de una finca de mayor tamaño, la cual eventualmente fue segregada en 16 unidades y cedidas en calidad de usufructo, de tal forma que los agricultores a los cuales les eran concedidas se dedicaran al desarrollo agrícola de dichas fincas. A esos fines, el 28 de diciembre de 1971, se constituyó un título de propiedad a favor de don Bernardino Santiago Rivera y su esposa doña Felicita Rodríguez, mediante documento de compraventa con restricciones. Esta finca, con el transcurrir de los años, se transformó en una que no posee desarrollo agrícola.

Ante esta realidad, la Corporación para el Desarrollo Rural recomendó la aprobación de la liberación de las condiciones y restricciones agrícola de la finca número dos (2) antes indicada y la segregación de los diez (10) solares.

La finca que se pretende liberar se describe como sigue:

RUSTICA: Parcela de terreno marcada con el número dos (2) del Programa de Fincas Familiares del Título VI, sita en el barrio Lapas de Salinas, Puerto Rico, constando de doce cuerdas ocho mil novecientos diecisiete diezmilésimas de otra (12.8917 CDS.), equivalentes a cincuenta mil seiscientos sesenta y nueve metros cuadrados con cuatro mil ochenta y ocho diezmilésimas de otro (50,669.4088 m/c); con lindes al NORTE, con la finca individual número uno (1); al SUR, con la finca individual número tres (3); al ESTE, con la finca individual número cuatro (4); y al OESTE, con la Carretera Estatal que conduce de Salinas a Cayey.

Inscrita al folio ciento setenta y seis (176) del tomo ochenta y dos (82) de Salinas, finca número dos mil doscientos noventa y nueve (2,299).

CONCLUSIONES

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la **R C de la C 491,** sin enmiendas**.**

Impacto Fiscal Estatal

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Articulo 8 de la Ley de Reforma Fiscal, Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene gravamen de fondos sobre las arcas del estado.

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

Respetuosamente sometido,

Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(29 DE OCTUBRE DE 2009)

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa — 2da. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 491

13 DE JULIO DE 2009

Presentada por el representante *Ramos Peña*

Referida a la Comisión de Agricultura

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura que proceda con la liberación de las condiciones y restricciones de uso agrícola y proceder con la segregación de diez (10) solares, marcados y descritos en el plano de inscripción sustituto aprobado por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), Re:04LI4-00000-03300, de la finca número dos (2) del Programa de Fincas Familiares del Título VI, donde ubica la residencia del señor Bernardino Santiago Rivera y las residencias de sus hijos, según contenidas en la Escritura de Compraventa con Restricciones, con fecha de 28 de diciembre de 1971 y a favor de Don Bernardino Santiago Rivera y Doña Felicita Rodríguez, sobre la finca marcada con el número dos (2) del proyecto "Cocos" en el Barrio Lapas del término municipal de Salinas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley 5 de 7 de diciembre de 1966, Ley que creó el "Programa de Fincas de Tipo Familiar", conocida como Título VI de la "Ley de Tierras", para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa, se

realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. De igual manera, la Ley Núm. 107, antes citada, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos de Ley. Finalmente, la propia Ley establece que la Asamblea Legislativa podrá liberar las restricciones antes mencionadas.

La finca está descrita con la finca número dos (2) del Proyecto "Cocos" sita en el barrio Lapas de Salinas, Puerto Rico, constando de doce cuerdas con ocho mil novecientas diecisiete diez milésimas de otra (12.8917), equivalentes a cinco hectáreas, seis áreas y seis mil novecientas cincuenta y cuatro centiáreas, esta colinda por el NORTE con la finca individual número uno (1); por el SUR con la finca número tres (3); por el ESTE con la finca individual número cuatro (3); y por el OESTE con la Carretera Estatal que conduce de Salinas a Cayey.

Actualmente, la mencionada finca no se encuentra en producción agrícola. La Corporación para el Desarrollo Rural adscrita al Departamento de Agricultura, otorgó el día 8 de diciembre de 1986 la certificación de liberación de restricciones de la finca antes descrita. A tenor con las propias disposiciones de la Ley Núm. 107, *supra*, esta Asamblea Legislativa estima meritorio liberar la mencionada porción de la finca de las restricciones a las cuales ésta afecta. Su segregación no crearía demandas innecesarias y excesivas por servicios públicos dado que los mismos ya existen en la residencia enclavada en dicha porción de terreno.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación de uso agrícola e indivisión y proceder con la segregación de diez (10) solares marcados y descritos en el plano de inscripción sustituto aprobado por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), Re: 04LI4-00000-03300, de la finca número dos (2) donde ubica la residencia del señor Don Bernardino Santiago Rivera y las residencias de sus hijos, según contenidas en la Escritura de Compraventa con Restricciones, con fecha de 28 de diciembre de 1971 y a favor de Don Bernardino Santiago Rivera y Doña Felicita Rodríguez, sobre la finca

marcada con el número dos (2) del proyecto "Cocos" en el Barrio Lapas del término municipal de Salinas.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.